

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2010/C 285/03)

Ayuda nº: XA 89/10

Estado miembro: Bélgica

Región: Vlaanderen

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Vlaamse Confederatie van het Paard vzw

Base jurídica:

Decreet van 18 december 2009 houdende de algemene uitgavenbegroting van de Vlaamse Gemeenschap voor het begrotingsjaar 2010;

Koninklijk besluit van 10 december 1992 betreffende de verbetering van paardachtigen;

Ministerieel besluit van 23 december 1992 betreffende de verbetering van paardachtigen;

Ministerieel besluit houdende de toekenning van een facultatieve subsidie aan de Vlaamse Confederatie van het Paard vzw voor het werkingsjaar 2010.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 0,078 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Hasta el 100 % de los gastos administrativos de creación y mantenimiento de libros genealógicos

Fecha de ejecución:

La ayuda puede concederse a partir del 1 de junio y cuando hayan pasado, como mínimo, 15 días después de la presentación de una solicitud.

La ayuda puede concederse a través de un decreto de aplicación. Estos decretos se elaboran anualmente. Aún debe elaborarse un proyecto de decreto de aplicación, que incluirá una cláusula de efecto suspensivo

Duración del régimen o de la ayuda individual: El período de concesión de la ayuda finalizará el 31 de diciembre de 2010

Objetivo de la ayuda:

La asociación reconocida *Vlaamse Confederatie van het Paard vzw* (VCP) señala que utilizará la ayuda para sufragar los gastos administrativos de creación y mantenimiento de libros genealógicos de équidos.

La ayuda se concede con arreglo al artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 y se ajusta a las condiciones establecidas en dicho artículo.

Artículo 16, apartado 1, letra a): ayudas de hasta un 100 % de los gastos administrativos de creación y mantenimiento de libros genealógicos

Sector o sectores beneficiarios: Sector ganadero

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Departement Landbouw en Visserij
Duurzame Landbouwontwikkeling
Ellips, 6e verdieping
Boulevard Roi Albert II/Koning Albert II laan 35, bus 40
1030 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección web:

<http://lv.vlaanderen.be/nlapps/docs/default.asp?id=134>

Otros datos: —

Jules VAN LIEFFERINGE
Secretaris-generaal

Ayuda nº: XA 108/10

Estado miembro: Francia

Región: Provenza-Alpes-Costa Azul (Provence-Alpes-Côte D'Azur)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Aide au nettoyage des serres verre détruites par la neige du 8 janvier 2010 en Provence Alpes Côte d'Azur

Base jurídica: Articles L 1511-2, L 3231-2 et 3232-1 du Code Général des Collectivités Territoriales; arrêtés du ministre de l'alimentation, de l'agriculture et de la pêche de reconnaissance du caractère de calamité naturelle du 7 mai 2010; délibération du Conseil Régional Provence-Alpes-Côte d'Azur.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

Dotación global de 150 000 EUR como máximo

Intensidad máxima de la ayuda: Del 20 % al 40 % como máximo, dentro del límite de la financiación pública autorizada

Fecha de ejecución: 2010, a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2011

Objetivo de la ayuda:

La medida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 relativo a las ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos.

El 8 de enero de 2010, el norte del departamento de Bouches-du-Rhône y el sur del de Vaucluse resultaron afectados por nevadas de extrema intensidad. A raíz de las mismas, varios agricultores resultaron damnificados y, en particular, quedó dañada su producción bajo invernaderos de cristal.

Previo investigación por los servicios del Estado en las zonas afectadas, se inició un procedimiento de «catástrofes agrícolas».

Este procedimiento se refiere a los daños no asegurables de importancia excepcional debidos a variaciones anormales en la intensidad de un fenómeno natural. El reconocimiento del carácter de catástrofe agrícola permite, previo cumplimiento de algunas condiciones de admisibilidad individual, la indemnización de los daños agrícolas no asegurables por el Fondo Nacional de Garantía contra las Catástrofes Agrícolas (Fonds National de Garantie des Calamités Agricoles, FNGCA).

Este procedimiento no prevé el desescombros de los terrenos ocupados por los restos de las estructuras de cristal derribadas, pese a que esta tarea es la primera condición para poder considerar la reanudación de la actividad agrícola en esos terrenos.

De este modo, la Región persigue establecer un mecanismo de ayuda a las explotaciones bajo invernadero de cristal para que se puedan limpiar rápidamente las superficies y volver a cultivarse. Su aplicación se asocia a la publicación del decreto interministerial que reconoce el carácter de catástrofe agrícola del siniestro correspondiente.

Este mecanismo consiste en una ayuda directa al productor para sufragar parte de los gastos relacionados con el desescombros de los restos de los invernaderos de cristal. El titular de la explotación puede elegir libremente el proveedor de servicios externo. Los trabajos realizados por cuenta propia por parte del titular de la explotación no se tendrán en cuenta.

Solo podrán acogerse a las ayudas los titulares de explotación que hayan sufrido, a causa del fenómeno meteorológico ocurrido entre el 8 y el 10 de enero de 2010, al menos un 30 % de

daños respecto a su producción anual media de los tres años anteriores, o de la media de tres años de los cinco años anteriores. Estas pérdidas comprobadas en cada explotación se reducirán a la referencia fijada por departamento correspondiente al rendimiento medio trienal basado en los cinco años anteriores, excluyendo el valor más alto y el más bajo.

La comprobación de esta condición precederá a la concesión de estas ayudas, que se reservan a los fenómenos meteorológicos que puedan considerarse «catástrofes naturales» a tenor del artículo 2, apartado 8, del Reglamento comunitario de exención agrícola. Para ello, la Región comprobará sobre todo, antes de abonar la ayuda, que el titular de la explotación haya cobrado una ayuda del Fondo Nacional de Garantía de Catástrofes Agrícolas en virtud del Decreto del Ministro de Alimentación, Agricultura y Pesca, de 7 de mayo de 2010, por el que se reconoce el carácter de catástrofe natural. El hecho de que el titular de la explotación haya recibido una ayuda en concepto de catástrofe natural demuestra que cumple efectivamente las condiciones expuestas.

La ayuda (indemnización) del FNGCA solo podrá asignarse, en el límite de los presupuestos disponibles, si las pérdidas de producción calculadas de cada explotación son superiores al 30 %, o al 42 % si la producción se acoge a una ayuda asociada de la PAC.

El cálculo de las ayudas previstas se efectuará sobre la base del importe de las pérdidas admisibles, menos los costes no contraídos debido al fenómeno climático reconocido como catástrofe natural.

Puesto que el importe total de las ayudas públicas asignadas no debe superar el 80 % de los gastos admisibles, importe que se reduce a la mitad si el agricultor no dispone de seguro, el tipo de intervención de la Región se ha fijado en la mitad del tipo máximo autorizado, esto es, en el 40 %. Este tipo se reducirá al 20 % si el explotador no ha suscrito un seguro que cubra un mínimo del 50 % de su producción anual media o de los ingresos ligados a la producción y los riesgos climáticos como granizo o heladas.

El mecanismo se destina a los agricultores a título principal (explotaciones individuales o en sociedades) cuya explotación sea una pequeña o mediana empresa conforme a los criterios dispuestos en la normativa europea, cuyas superficies por desescombrar estén situadas en las zonas incluidas en el Decreto interministerial de reconocimiento de catástrofes agrícolas, el cual define el perímetro y las producciones agrícolas afectadas. Para poder acogerse a la ayuda de la Región, el titular de la explotación deberá declarar bajo palabra de honor que volverá a cultivar las superficies desescombradas.

Los gastos admisibles incluyen el coste de los servicios externos de desescombros de los restos de los invernaderos de cristal destruidos o dañados. El coste subvencionable se limitará a 10 EUR, incluidos impuestos, por m². En cualquier caso, se sustraerá de los gastos admisibles cualquier importe recibido al amparo de un seguro que cubra las mismas prestaciones. El importe total de la ayuda concedida por la Región se limitará a 20 000 EUR por explotación (porcentaje de ayuda regional del 40 %); este importe se reducirá a 10 000 EUR en el caso de las explotaciones sin seguro (porcentaje de ayuda regional del 20 %).

Antes de abonar la ayuda, la Región podrá realizar inspecciones de control sobre el terreno para comprobar la realización efectiva del desescombro y la recultivación de las superficies limpiadas.

La Región se encargará de comprobar el límite máximo de ayudas públicas para las explotaciones del departamento de Bouches-du-Rhone que reciban por otra parte ayudas del Consejo General, al efecto de garantizar que no se rebase el límite máximo de ayuda fijado en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios: Explotaciones agrarias, que se ajusten a la definición de pequeñas y medianas empresas, de producción bajo invernadero de cristal de la región de Provenza-Alpes-Costa Azul situadas en los municipios que figuran en los Decretos de reconocimiento de catástrofe agrícola de 7 de mayo de 2010 antes mencionados

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Monsieur le Président du Conseil Régional Provence-Alpes-Côte d'Azur
Direction de l'Environnement et du Développement Durable
Service Agriculture et Développement rural
27 Place Jules Guesde
13481 Marseille Cedex 20
FRANCE

Dirección web:

http://www.regionpaca.fr/index.php?calamite_agricole

Otros datos: —

Ayuda n°: XA 112/10

Estado miembro: España

Región: Cataluña

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas al programa de genotipado ovino

Base jurídica: Proyecto de Orden AAR/.../2010, de ..., por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo del Programa nacional de genotipado ovino, y se convocan las correspondientes al año 2010

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El importe máximo previsto en el trienio 2010-2012 es de 250 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

La intensidad bruta de la ayuda no podrá superar:

- el 50 % del coste de la aplicación del programa de selección genética,
- el 50 % del precio de mercado del animal en la fecha del sacrificio o castración

Fecha de ejecución: El régimen de ayudas se aplicará a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración del régimen o de la ayuda individual: 2010-2012

Objetivo de la ayuda:

Desarrollo del programa nacional de selección genética para la resistencia al scrapie (EET ovinocaprino), mediante las actuaciones siguientes:

- a) aplicación de programas de selección genética;
- b) eliminación de la reproducción, por sacrificio o castración, de animales ovinos machos, de más de seis meses de edad, inscritos en un libro genealógico, con algún alelo VRQ en su genotipo.

Se acoge a lo dispuesto en los artículos 10, apartado 1 y 16 del Reglamento (CE) n° 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006).

Las ayudas no consistirán en pagos directos a los productores primarios

Sector o sectores beneficiarios:

En función de la actividad subvencionable:

Organizaciones de criadores que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras

Código NACE 01.45 Explotación de ganado ovino y caprino

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Generalitat de Catalunya
Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural
Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614
08007 Barcelona
ESPAÑA

Dirección web:

http://www20.gencat.cat/docs/DAR/DE_Departament/DE03_Normativa/DE03_04_Ajuts_estat/2010/Documents/Fitxers_estatics/genotipatge.pdf

Otros datos:

Direcció General d'Agricultura i Ramaderia
Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614
08007 Barcelona
ESPAÑA

Ayuda nº: XA 125/10

Estado miembro: España

Región: Castilla-La Mancha

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayudas para la recuperación del viñedo afectado por las precipitaciones en forma de pedrisco acaecidas en 2009

Base jurídica: Orden de 23.2.2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la recuperación del viñedo afectado por las precipitaciones en forma de pedrisco acaecidas en 2009. Corrección de errores de 28.6.2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a la Orden de 23.2.2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 300 000 EUR en un único pago

Intensidad máxima de la ayuda: 31 % de los daños

Fecha de ejecución: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2010

Objetivo de la ayuda: Compensar la disminución de los ingresos procedentes de la venta del producto debido al fenómeno climático adverso y auxiliar los costes sufragados por el agricultor como consecuencia del mismo (costes de poda de regeneración de las partes afectadas de la cepa, de tratamientos cicatrizantes y criptogámicos que eviten los ataques fúngicos), de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios: Producción vegetal: viñedo

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
C/ Pintor Matías Moreno, 4
45004 Toledo
ESPAÑA

Dirección web:

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/02/26/pdf/2010_3316.pdf&tipo=rutaDocm

http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/07/06/pdf/2010_11017.pdf&tipo=rutaDocm

Otros datos: —

Ayuda nº: XA 126/10

Estado miembro: Chipre

Región: Chipre

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Σχέδιο εθελοντικού προγράμματος ελέγχου της Λοιμώδους Αγαλαξίας

Base jurídica:

- 1) Νόμος που προνοεί για την Υγεία των Ζώων [N. 109(I)2001].
- 2) Απόφαση του Εφόρου Ελέγχου Κρατικών Ενισχύσεων για το Μέτρο: Ε.Ε.Κ.Ε. 25.06.002.319 (788.2.1.23.1.1.12).
- 3) Καθορισμός Γνωστοποιητέων Νόσων σύμφωνα με το άρθρο 8 του περί Υγείας των Ζώων Νόμου (Νόμος Αρ. 109 του 2001) που δημοσιεύθηκε στην Επίσημη Εφημερίδα της Κυπριακής Δημοκρατίας με Ανακοίνωση του Διευθυντή των Κτηνιατρικών Υπηρεσιών (Επίσημη Εφημερίδα της 23ης Απριλίου 2010 με Αρ. 1332, σελ. 1655) όπου περιλαμβάνεται η λοιμώδης αγαλαξία. Σύμφωνα με το άρθρο 4(1) του Ν. 109(I)/2001, η Αρχή έχει εξουσία και αρμοδιότητα να εκπονεί και εφαρμόζει ειδικά προγράμματα και να καταρτίζει ειδικά σχέδια αντιμετώπισης ζωικών ασθενειών. Οι ενισχύσεις εντάσσονται στο πλαίσιο προγράμματος που έχει εκδοθεί δυνάμει του άρθρου αυτού.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Los gastos previstos para 2010 ascienden a 23 627,5 EUR y se estima que serán los mismos en 2011

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %

Fecha de ejecución: El programa sólo se pondrá en marcha una vez publicado por la Comisión Europea con arreglo al Reglamento (CE) nº 1857/2006

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2011

Objetivo de la ayuda: Control de la agalaxia contagiosa de los ovinos con el fin de determinar oficialmente las explotaciones libres de esta enfermedad. El régimen se refiere al suministro gratuito de pruebas que entran en el marco de las medidas previstas por el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios:

Los beneficiarios de la ayuda con cargo a la medida son los ganaderos de ovino en las zonas controladas por la República de Chipre.

Las ayudas en el marco del programa de control voluntario de la agalaxia contagiosa de los ovinos van dirigidas a los ganaderos que, voluntariamente, presentan una solicitud para ser incluidos en el régimen, con el fin de establecer oficialmente que sus explotaciones están libres de esta enfermedad

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Κτηνιατρικές Υπηρεσίες (Κτινιατρικές Ιπηρεσίες)
 Υπουργείο Γεωργίας, Φυσικών Πόρων και Περιβάλλοντος (Ιπουργιο
 georgias, fisikon poron ke perivallonodos)
 Αθαλάσσης (Athalassas)
 1417 Λευκωσία/Nicosia
 ΚΥΠΡΟΣ/CYPRUS

Dirección web:

[http://www.moa.gov.cy/moa/vs/vs.nsf/All/12298EAF3C68A3F42257754003D9AF5/\\$file/εεκε%20κειμενο%20μετρου%202010%20λοιμωδης%20αγαλαξια%2026072010%201.pdf](http://www.moa.gov.cy/moa/vs/vs.nsf/All/12298EAF3C68A3F42257754003D9AF5/$file/εεκε%20κειμενο%20μετρου%202010%20λοιμωδης%20αγαλαξια%2026072010%201.pdf)

[http://www.publicaid.gov.cy/publicaid/publicaid.nsf/All/61C9E6540752A1EAC225775400379B88/\\$file/ΑΠΟΦΑΣΗ%20319.pdf](http://www.publicaid.gov.cy/publicaid/publicaid.nsf/All/61C9E6540752A1EAC225775400379B88/$file/ΑΠΟΦΑΣΗ%20319.pdf)

Otros datos:

- 1) Las enfermedades figuran en la lista de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Los beneficiarios de la ayuda con cargo a la medida son los criadores de ganado ovino en las zonas controladas por la República de Chipre, que, voluntariamente, se adhieran al presente programa presentando una declaración de intención debidamente cumplimentada, prevista por el programa.
- 2) El programa se aplica a las pequeñas y medianas empresas tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Las grandes empresas quedan excluidas del ámbito de aplicación. Con el fin de conceder ayudas estatales a las grandes empresas para la lucha contra las enfermedades animales, éstas deben no-

tificarse previamente a la Comisión para su aprobación, de acuerdo con el capítulo V, parte B, punto 4, de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

- 3) El programa se aplica exclusivamente a la producción primaria de productos agrícolas. Por lo tanto, las empresas activas en el sector de la comercialización y/o de la transformación de productos agrícolas (por ejemplo, venta de animales, carnicería) no entran en el ámbito de aplicación del programa. La comercialización y la transformación de productos agrícolas se definen en el artículo 2, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 1857/2006.
- 4) La ayuda sólo se asignará en favor de actividades emprendidas o servicios recibidos una vez se haya establecido y publicado el régimen de ayudas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión. La solicitud de ayuda debe presentarse a la autoridad competente en cuestión y sólo podrá concederse para actividades emprendidas o servicios recibidos cuando se cumplan las condiciones siguientes: a) el régimen de ayudas debe haber sido establecido y publicado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión; b) la solicitud de ayuda debe haber sido presentada debidamente a la autoridad competente en cuestión; c) la solicitud debe haber sido aceptada por la autoridad competente de forma que obligue a dicha autoridad a conceder la ayuda, quedando entendido que el importe de la ayuda que debe concederse y el método de cálculo de este último deben mencionarse claramente; la autoridad competente sólo puede aceptar la solicitud en la medida en que el presupuesto previsto para la ayuda o el régimen de ayuda no esté agotado.
- 5) La enfermedad está prevista por las disposiciones legales y el pago de la ayuda se inscribe en el marco de un programa público establecido a nivel nacional, tal como se menciona en el apartado anterior relativo a la base jurídica: aplicación del artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión.
- 6) La ayuda no se refiere a una enfermedad para la cual la legislación comunitaria impone cánones específicos para medidas de lucha.
- 7) La ayuda no se refiere a medidas para las cuales la legislación comunitaria prevé que el coste de las medidas sea sufragado por la explotación agraria.